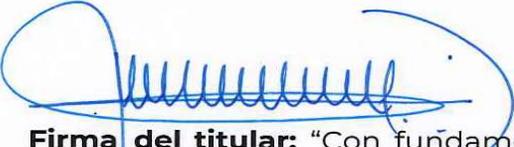




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de extensión de la presentación de la manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0106/07/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de Octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 08 de agosto del 2023

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAPASTEPEC

C. ELMER NICOLAS NORIEGA ZAVALA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAPASTEPEC, CHIAPAS

Palacio Municipal S/N, Col. Centro C.P. 30560, Mapastepec, Chiapas

Correo: gobiernomunicipaldemapastepecs@gmail.com

Tel. 9611923625

P R E S E N T E

Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:
Ing. Pedro García Peña.



En atención a su escrito de fecha 18 de julio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas, en misma fecha, mediante el cual el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mapastepec, Chiapas (Promovente)** a través del **C. Elmer Nicolás Noriega Zavala** en su carácter de **Presidente Municipal**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado "**Estudio y proyecto de Ingeniería del puente ubicado en el ejido José María Pino Suárez – Ejido El Carmen y Narciso Mendoza, Mapastepec, Chiapas**" (Proyecto), mismo que fue registrado mediante la bitácora **07/DC-0106/07/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, precisa lo siguiente:

1. Que el **Proyecto**, según lo manifestado por el promovente consiste en la sustitución del puente vehicular preexistente construido en los años 70's, utilizado para el tránsito vehicular en la zona de los Ejidos José María Pino Suarez, Ejido El Carmen y Ejido Narciso Mendoza principalmente, mismo que debido a las avenidas provocados por el huracán Stan en el año del 2005, fue colapsado, mismo que se sustituido por el puente existente en la actualidad.
2. Que el proyecto de sustitución propuesto no afecta áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

3. Que el proyecto consiste en la sustitución y modernización de un puente sobre el río San Nicolas en el municipio de Acapetahua, a efecto de brindar mejores condiciones de viaje a los usuarios, construir un nuevo puente con un claro de 90.00 m. con un ancho total de 9.50 m que incluye 7 m de calzada y 2 banquetas de 1.25 m por lado.

Puente existente		Puente proyectado	
Ancho total	8.0 m.	Ancho de corona	9.50 m.
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Agricultura de temporal permanente INEGI SERIE VII	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	SI

4. De las coordenadas: En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **Proyecto**, siendo las siguientes:

Coordenadas del puente		
	INICIO	FIN
Latitud Norte	15°.329201°	15°.328965°
Longitud Oeste	-92°.894457°	-92°.894021

5. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, **el promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-57/2023

configuraran un terreno considerado como forestal, siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para los anclajes o aproches del puente.

6. Que el proyecto no se ubicará dentro de Áreas Naturales Protegidas federales o estatales, la mas cercana se trata de la Reserva de la Biosfera de La Encrucijada a 2.9 km al sur.
7. Que el proyecto se ubica al interior de la Región Terrestre Prioritaria denominada "El Triunfo-La Encrucijada-Palo Blanco"; se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "La Encrucijada", y al interior de la Región Hidrológica Prioritaria "El Soconusco", sin que el proyecto por su objetivo provoque afectaciones a la conservación, realice el cambio de uso del suelo o explote acuíferos en su operación, conforme a lo manifestado por el promovente y corroborado por esta OR a través del sistema de información geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGEIA). Por lo tanto, se prevé que el proyecto no producirá impactos ambientales significativos en la conservación de especies vulnerables.
8. Que conforme a la información técnica presentada por el **Promovente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes ordenamientos ecológicos:

- a) Programa de Ordenamiento General del Territorio (POEG) bajo lo establecido a continuación.

Se ubica en la Región Hidrológica 16.311, en la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) No. 85, denominada "Llanura Costera de Chiapas y Guatemala", con política ambiental de "Restauración, preservación y Aprovechamiento Sustentable", con un nivel de atención prioritaria "Muy Alta", siendo los rectores de desarrollo el "Poblacional" y la "Preservación de flora y fauna", con criterios de conservación de corto, mediano y largo plazo de critico a muy crítico. No existiendo objeciones para la permanencia y modernización de la obra proyectada.

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH)**. En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 121 con política de "Aprovechamiento-Restauración" la UGA, cuenta con una superficie de 16,410 hectáreas y cuenta con las siguientes características.

- **USO_PREDOMINANTE:** Zona mixta de actividades agropecuarias y bosque templado.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

- USOS COMPATIBLES: Zona mixta de actividades agropecuarias y bosque templado.
- USOS RECOMENDADOS CON CONDICIONES: Acuacultura, Agricultura, Asentamientos humanos, Ecoturismo, Forestal, Ganadería, Infraestructura, Plantaciones, Turismo.
- USOS NO RECOMENDADOS: Industria, Minería.

Cuenta con los siguientes criterios; que aplican al proyecto en materia de infraestructura (IF) y de asentamientos humanos (AH):

- **IF3.**-En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Se entiende se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.
- **IF4.**-En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integridad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.
- **AH8:** Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.

9. Que el **Promovente** señale en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **Proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

Impactos ambientales	
Componente Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuesto por el Promovente
FLORA Y FAUNA	<ul style="list-style-type: none"> • Aun cuando no existen especies faunísticas de importancia sobre el trazo y los hombros del puente, los trabajos de construcción no se realizarán en épocas de reproducción, esto con la finalidad de respetar el ecosistema nativo del lugar. • ✓ Las actividades de desmonte se realizarán de manera direccional y únicamente dentro del área establecida de afectación, a fin de no incrementar los impactos ambientales. • ✓ Aun cuando en la zona no existen especies vegetales significativas se implementará un programa de reforestación con especies nativas, haciendo énfasis en aquellas identificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001, como una medida compensatoria una vez finalizado las obras de construcción para crear un nuevo hábitat con un mayor valor ecológico. • ✓ Todo material producto de desmonte, será depositado en el área autorizada por la autoridad correspondiente.
SUELO, RELIEVE	<ul style="list-style-type: none"> • Programar obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica. • Todo material mejorado a utilizar en la construcción de las terracerías, deberá ser producto de bancos de material que cumplan con los permisos correspondientes para la extracción de estos. • Durante los trabajos de construcción de las terracerías, se deberá tender y compactar con su humedad optima, con la finalidad de tener una mejor trabajabilidad de este y evitar la dispersión de polvos.
HIDRÁULICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará la construcción del puente de acuerdo a los estudios hidráulicos realizados tomando en cuenta las avenidas máximas a salvar.
MEDIDAS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá cumplir con el procedimiento constructivo especificado para el proyecto. • Se deberá realizar una campaña de ahuyentamiento exclusivamente en las áreas ocupadas por el proyecto. • En las áreas de trabajo se dispondrán de recipientes para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos. • Para la emisión de material particulado, el contratista suministrará al personal de obra los correspondientes equipos de protección personal. • Para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores se instalarán sanitarios portátiles.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/24422023

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-57/2023

- Las actividades de limpieza y desmonte se deberán limitar a la superficie establecida de afectación, a fin de no incrementar el área de afectación y por lo consiguiente los impactos ocasionados por las actividades de construcción.
- Se prevendrá la emisión de polvos derivados de las actividades de limpieza, por lo que estas superficies se humedecerán a fin de proteger al personal y a la población misma de posibles afectaciones en las vías respiratorias.
- Se utilizará maquinaria en condiciones óptimas de carburación que cumpla con las eficiencias de combustión y generación de emisiones a la atmósfera.
- Queda prohibido todo tipo de incineración de los residuos generados dentro de la zona del proyecto por personal de la obra.
- Los vehículos del contratista que no garanticen que las emisiones a generar no se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser separados de sus funciones y revisados, reparados o ajustados antes de entrar nuevamente al servicio; en cuyo caso deberá certificar nuevamente que sus emisiones se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles.
- Antes del inicio de la obra, deberá requerirse a la contratista el programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, particularmente en lo relativo la afinación del motor; a través del programa se confirmará que la maquinaria y equipo usado en las actividades de construcción se encuentren al corriente en cuanto a mantenimiento se refiere.
- Todos los equipos motorizados, contarán con dispositivos de silenciadores en óptimo funcionamiento, para minimizar la emisión de ruidos.
- A los vehículos se les prohibirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias, para evitar el incremento de los niveles de ruido. Las sirenas sólo serán utilizadas en casos de emergencia.
- El abastecimiento de agua se realizará por medio de cisternas hacia los frentes de trabajo. El abastecimiento de las cisternas se realizará de los proveedores debidamente facultados por la autoridad competente de las localidades más cercanas a las zonas de trabajo. Previamente a la adquisición se le solicitará al proveedor la autorización respectiva para la comercialización de agua.
- Para minimizar el impacto producido por el incremento de material particulado sobre fuentes de agua cercanas, se realizará el humedecimiento de áreas de trabajo y vías de acceso; así como el establecimiento de controles de velocidad tanto para vehículos livianos como pesados.
- En los bancos de materiales pétreos que serán utilizados para la construcción de las terracerías, de preferencia la extracción se deberá realizar en terrazas amplias y con poco peralte a fin de evitar derrumbes y que estos sean fácilmente rellenados una vez abandonados.
- Las obras hidráulicas deberán ser construidas de acuerdo a los estudios preliminares de precipitación de la zona, a fin de que estas cumplan al 100% para lo cual fueron diseñadas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir la compra de fauna silvestre por parte de los trabajadores de la empresa contratada para la ejecución del proyecto. • Esta estrictamente prohibido defecar y orinar al aire libre o verter sustancia ajena alguna al suelo o corrientes aledañas. • En la zona de campamento, oficinas y Planta, no se podrán lavar vehículos o maquinaria de ningún tipo y se deberá evitar escurrimientos de sustancias que pudieran contaminar la calidad del agua de los escurrimientos naturales. • Prohibir la tenencia de armas de fuego en el área de trabajo, debido a que el uso inadecuado cause el retiro de la fauna presente en la zona, solo podrán hacer uso de éstas el personal de seguridad autorizado, estrictamente en caso que la circunstancia lo amerite. • Se evitarán los derrames de sustancias líquidas o sólidas que pudieran contaminar el suelo; los residuos de estos tipos que sean generados, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se captarán en recipientes o contenedores apropiados y serán transportados y dispuestos en sitios autorizados. • Se evitará el tránsito de maquinaria y vehículos fuera de la zona de trabajo con la finalidad de no compactar ni afectar la permeabilidad del suelo. • Señalización "No tire basura" Colocación de contenedores para Residuos reciclables y los residuos sólidos no peligrosos, deberán ser dispuestos en contenedores temporales para ser reciclados o transportados a los sitios autorizados por el municipio.
--	--

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **Proyecto**, corresponde a la sustitución de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza las superficies impactadas, para realizar la reconstrucción del puente ubicado sobre el rio San Nicolás, municipio de Mapastepec, Chiapas, por lo que esta OR determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **Proyecto** se mantendrán.

10. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

*"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y **puentes** o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

IV. Puentes:

- a) **Nacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y
- b) **Internacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.

Artículo 3º.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

Al respecto, el **Proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del puente existente, objeto del **Proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

11. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del REIA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-57/2023

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **Proyecto**, quedan exentas de la presentación de la **Manifestación de Impacto Ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Hacer del conocimiento del **promovente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **Promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/24422023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-57/2023

- III. Informar al **promoviente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el presente oficio al **H. Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas**, mediante su representante legal el **C. Elmer Nicolas Noriega Zavala**, o bien a través de su autorizado para recibir notificaciones Ing. Pedro García Peña, con tel. 9611394097 y correo: pedro_stf2603@hotmail.com; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

CCG/UCS/RTR/CECG/MLCJ

